



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 07038

(20 de noviembre de 2018)

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 70, los artículos 3 numeral 1 y 10 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015, Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 y el artículo 1 de la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escritos con radicaciones en la ANLA, 2018152795-1-000 y 2018152797 del 30 de octubre de 2018, la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900280827-9, con domicilio principal en la ZN Industrial El Papayo Antigua Sede Cruz Roja BG 2, de la ciudad de Ibagué, representada legalmente por el señor César Augusto Lozano Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 93.365.816, conforme con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Ibagué, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (VPD0292-00-2018 – VITAL 0200900280827918007), solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental, para adelantar el proyecto de Importación del plaguicida GRANARIUS 5 SC para uso en salud pública.

Que la Verificación Preliminar de Documentación de la solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto de Importación del plaguicida GRANARIUS 5 SC para uso en salud pública, presentada por la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S, tuvo como resultado: APROBADO.

Que con la solicitud mencionada, la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S. presentó el Estudio de Impacto Ambiental acompañado de la documentación enunciada a continuación:

- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado en la herramienta Vital por la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900280827-9, expedido el 14 de septiembre de 2018, por la Cámara de Comercio de Ibagué.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

- Copias de las constancias de pago efectuadas el 27 de diciembre de 2017 y 4 de abril de 2018, por concepto del servicio de evaluación ambiental vigencia 2018, por las sumas de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.366.000) y SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 71.000), con referencia LIQ1196-00, el cual está relacionado para el proyecto de Importación del plaguicida GRANARIUS 5 SC para uso en salud pública.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece:

“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

“Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, el numeral 10 del artículo cuarto de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, dispone que requieren del servicio de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, los permisos, concesiones y autorizaciones y/o sus modificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 sobre licencias ambientales, dispuso que:

“... Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Que por su parte el Artículo 2.2.2.3.2.1. sobre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, estableció “Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.”.

Que el artículo 2.2.2.3.2.2. señala que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

“10. Plaguicidas

(...)

10.2. La importación de pesticidas en los siguientes casos:

(...)

c) Plaguicidas para uso en salud pública (ingrediente activo y/o producto formulado).

(...)”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la solicitud de una licencia ambiental, así:

“... De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*

(...)

5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.*

Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.

6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*

(...)”

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S., ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el auto de inicio de trámite de licencia ambiental, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Que así las cosas, esta Autoridad considera procedente iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para adelantar el proyecto de Importación del plaguicida GRANARIUS 5 SC para uso en salud pública, por parte de la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció su estructura orgánica y funciones.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Que el citado Decreto-Ley 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que a su vez, el mencionado Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró con carácter ordinario al funcionario Rodrigo Suárez Castaño, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO - Iniciar trámite administrativo para la evaluación de la solicitud de licencia ambiental, para adelantar el proyecto de Importación del plaguicida GRANARIUS 5 SC para uso en salud pública, de la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900280827-9, con domicilio principal en la ZN Industrial El Papayo Antigua Sede Cruz Roja BG 2, de la ciudad de Ibagué, representada legalmente por el señor César Augusto Lozano Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 93.365.816, conforme con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Ibagué, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO -. Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente LAV0062-00-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO - Esta Entidad revisará, analizará, evaluará y conceptuará ambientalmente, la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO -. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO -. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y a la

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de que la Autoridad Nacional requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación al solicitante indicando el profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la sociedad exhiba esta información, de dicha reunión se dejará constancia que obrará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO SEXTO -. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO -. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de noviembre de 2018



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
ANDRES DAVID CAMACHO
MARROQUIN
Abogado



Revisor / Líder
CAROLINA ROVECCHI SALAS
Coordinadora Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias



Expediente No. LAV0062-00-2018

Proceso No.: 2018160998

Archívese en: LAV0062-00-2018
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.